**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

Ibagué, seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|---|---|
| Radicación: | No. 2016-0293 |
| Acción: | EJECUTIVO |
| Demandante: | MARÍA ARELIX LOZANO RICO Y OTROS |
| Demandado: | MUNICIPIO DE PIEDRAS |

Se encuentra el presente proceso al Despacho, con escrito presentado por el apoderado judicial del municipio de Piedras, en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares registradas en los establecimientos bancarios de titularidad del municipio de piedras, argumentando que en dichos productos son consignados recursos que conforman el presupuesto de la entidad territorial por lo que aduce que los mismos se encuentran protegidos por el beneficio de inembargabilidad de que trata el artículo 594 del CGP.

Al revisar el expediente, se tiene que los bancos: popular, Banco Agrario de Colombia y Bancolombia conforme a los oficios remitidos por el Despacho procedieron a realizar el embargo de las cuentas donde el Municipio de Piedras era titular, no obstante no se procedió a realizar depósito judicial por cuanto las cuentas se encuentran inactivas o en cero y existe otros embargos aplicados.

Seguidamente, se advierte que el banco Davivienda procedió a registrar la medida de embargo a la cuenta cuyo nit corresponde al número 8001001364, no obstante dicha cuenta fue desembargada por estar inmersa en la causal de inembargabilidad de que trata el artículo 594 del CGP, por lo que no habría lugar a ordenar el desembargo de una cuenta que ya fue desembargada por el mismo banco tal y como se observa a folios 52-53.

Por lo anterior, al no existir embargo realizado en cuentas que se encuentren incluidas en la prohibición de que trata el artículo 594 del CGP, el Despacho negará la solicitud de levantamiento de medida cautelares, igualmente, se le recuerda al apoderado judicial del ente territorial que la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia solo se puede aplicar en cuantas que se encuentren excluidas de la prohibición de inembargabilidad, por consiguiente si al a fecha se ha realizado un embargo sobre una cuenta que tenga esta característica se debe informar en número de la cuenta y el banco que realizó el embargo, junto con el certificado de inmebargabilidad para proceder de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS**
**JUEZ**